



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
21 OCT 2010
Folio: 1722



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 095/2010

A los 20 días del mes de Octubre de 2010, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PRIVADA N° 23/10** que tramita por **EXP-HSN:0002019/2010**, el que se caratula "**ADQUISICION DE VIDEOCASSETTES, DVD Y MEMORIAS**"; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el pliego de bases y condiciones de fs. 14/18, aprobado para la presente licitación conforme acto dispositivo de fs. 34 y su antecedente de fs. 28.-----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -en adelante el Reglamento- dispone que "*...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo*". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "*... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales*". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 54 se han presentado las siguientes propuestas: **n° 1 VIDITEC S.A. (CUIT N° 30-59015101-3)** y **n° 2 VISAPEL S.A. (CUIT N° 30-61842898-9)** las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 252/253 obra informe de admisibilidad el que se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad. -----

B) Que del mismo surge:

1) PROPUESTA N° 1: VIDITEC S.A.: Que con la información y documental que se acompaña con la propuesta, no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 55 supera el monto de \$50.000, se ha comprobado -de acuerdo con el registro electrónico obrante a fs. 250- que el oferente contaba con su certificado fiscal vigente al momento de la apertura del presente proceso (conf. RG AFIP nros. 135/98, 1814/05, 2581/09 y 2582/10 e interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). Sin perjuicio de ello, se adjunta su renovación toda vez que el anterior tuvo vigencia hasta el 29/09/2010. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 095/2010(Hoja n° 2)

Que a fs. 66 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, firmada sólo en su anverso. Que encontrándose los datos y manifestaciones que hacen a la esencia del compromiso declarativo en el anverso del documento, toda vez que las formulaciones que contiene el reverso resultan extremos previstos en la reglamentación cuyo cumplimiento esta Junta verifica en todos los casos, ha de entenderse que la referida omisión no constituye causal de inadmisibilidad. Igual criterio ha sido sostenido para casos análogos, v.g. EXP-HSN:0001345/2010, EXP-HSN 0001136/2010, EXP-HSN:0001169/2010 y EXP-HSN 0001112/2010. -----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma VIDITEC S.A. se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según constancia que se adjunta.-----

2) PROPUESTA N° 2 VISAPEL S.A.: Que con la información y documental que se acompaña con la propuesta, no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que a fs. 173/184 y 185/196 obran copias simples de los balances y estados de resultados con fecha de cierre al 31/12/2008 y 31/12/2009, respectivamente. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerir la mencionada documental -con las formalidades del caso- en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento-----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma VISAPEL S.A. se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según constancia que se adjunta.-----

IV.- NOTA PRESENTADA POR LA FIRMA VISAPEL S.A.: Que a fs. 247 el oferente hace saber de un error de cotización para el renglón n°. 1 del pliego. En consecuencia, y en atención a lo normado por el art. 57 del Reglamento, corresponde aconsejar la desestimación de la oferta para el mencionado renglón con pérdida de la garantía en la proporción correspondiente. -----

V. INFORME TECNICO:

Que a fs. 256 obra el informe técnico y a fs. 260/263 su complementario, efectuados por la Subdirección de Electrónica del Organismo por donde surge:

A) Desestimaciones:

Propuesta n° 2:: (VISAPEL S.A.)

Renglón n° 1: "... cabe aclarar que no existe el cassette DV Cam marca TDK"

Renglón n°2: "... por no ser de buena calidad (equivalente a Verbantín) y suelen presentar fallas irreparables".

Renglón n° 3 oferta principal y su alternativa 1: "...por no tener velocidades de transmisión equivalentes a la marca sugerida (SONY)".

B) Aprobaciones:

Renglón n° 1: la oferta presentada por la propuesta n° 1

Renglón n° 2: la oferta presentada por la propuesta n° 1

Renglón n° 3: la oferta alternativa 2 presentada por la propuesta n° 2

En consecuencia, corresponde aconsejar la desestimación de las ofertas arriba señaladas por no ajustarse a los recaudos técnicos del pliego y/o no presentar la calidad que requiere el Organismo. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 095/2010(Hoja n° 3)

VI. VALORES ECONOMICOS:

A) Que la presente licitación ha sido autorizada como "sin modalidad", de acuerdo al acto dispositivo de fs. 34 y su antecedente de fs. 28, no siendo de aplicación lo normado en el art. 9° del Reglamento. -----

B) Que de acuerdo al citado informe técnico, únicamente se encuentran aprobadas las siguientes ofertas:

Renglón n° 1: propuesta n° 1 (\$ 170,13 c/u)
Renglón n° 2: propuesta n° 1 (\$ 205,41 caja de 100 unidades).
Renglón n° 3: propuesta n° 2 oferta alternativa 2 (\$ 1.185,80 c/u)

C) Que la circunstancia de haber quedado como ofertas únicas para cada uno de los renglones -luego de la evaluación técnica- ello no obsta a su consideración en atención a lo normado por el art. 62 del Reglamento. -----

D) Que a fs. 260/263 la Subdirección de Electrónica hace saber los precios de mercado para el renglón nro. 2 del pliego, acompañándose documental que lo justifica. -----

E) Que para el caso del renglón nro. 3, la única oferta admitida técnicamente ha sido presentada por la propuesta n° 2 VISAPEL S.A. (oferta alternativa nro. 2), con un costo de pesos un mil ciento ochenta y cinco con 80/100 (\$1.185,80) por unidad. -----

Que a fs. 4 la dependencia técnica informa que el valor para el mencionado renglón asciende a pesos cuatrocientos (\$400.-) por unidad con IVA incluido. -----

Que la diferencia entre el costo estimado por el Organismo y el precio de la oferta en análisis, se encuentra en el 300% aproximadamente, lo cual la torna en inconveniente a los intereses del H. Senado, correspondiendo -entonces- sea así declarada y desestimada (conf. art. 63 del Reglamento). -----

En tal sentido, enseña la doctrina nacional que por oferta inconveniente se entiende "*...aquella que aunque se ajusta a las bases, cláusulas y condiciones del llamado y del objeto de la licitación, la Administración así la considera por razones relativas al precio, financiación u otras circunstancias.*" (conf. DROMI, Roberto "Licitación Pública", Ed. Ciudad Argentina año 1999 , pág. 399). -----

VII. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 1 VIDITEC S.A. y n° 2 VISAPEL S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso ya que -según acta obrante a fs. 252/253 - no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). y/o en el pliego. -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 2 VISAPEL S.A. sus ofertas de fs. 165 para los renglones nros. 1, 2 y 3 -principal y alternativa n° 1- del pliego, por no ajustarse a los requerimientos técnicos del mismo y/o no presentar la calidad que requiere el Organismo, conforme el informe técnico de fs. 256 y los argumentos vertidos en el punto V. A) de los vistos del presente dictamen. A su vez, para la oferta correspondiente al renglón nro. 1, por error en la cotización denunciada por el oferente, correspondiendo la pérdida de la garantía proporcional al valor del mismo (art. 57 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 095/2010(Hoja n° 4)

DESESTIMAR POR OFERTA INCONVENIENTE: La propuesta n° 2 VISAPEL S.A. su oferta alternativa n° 2 de fs. 165, para el renglón nro. 3 del pliego, toda vez que el precio cotizado a sido considerado de un costo excesivo y por ende inconveniente a los intereses del Organismo, de conformidad con los argumentos vertidos en el punto VI. E) de los vistos del presente dictamen y lo normado en el art. 63 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

ADJUDICAR: La propuesta n° 1 VIDITEC S.A. su oferta de fs. 55 para los renglones n° 1 y n° 2 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado para la presente licitación por acto dispositivo de fs. 34, por un **costo total de pesos SETENTA MIL CIENTO SEIS CON 10/100 (\$70.106,10-)**, toda vez que se ajustan a los requerimientos del citado pliego, han sido conformadas por la Subdirección de Electrónica en su carácter de área técnica y los productos ofrecidos resultan ser los únicos aprobados técnicamente para ambos renglones. Asimismo, y sin perjuicio de haberse constituido en las únicas ofertas estimables, sus precios se encuentran adecuados al referido acto dispositivo. Todo ello de conformidad con los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

DECLARAR FRACASADO: El renglón nro. 3 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado para la presente licitación por acto dispositivo de fs. 34, en atención a no haberse presentado ofertas en el caso de la propuesta n° 1 y en el caso de las presentadas por la propuesta n° 2 haber sido desestimadas técnicamente o consideradas inconvenientes a los intereses del H. Senado de la Nación. -----

Nota:

Tener presente lo aconsejado en relación al error de cotización denunciado por la firma VISAPEL S.A. a fs. 247, de acuerdo con lo normado por el art. 57 del Reglamento. -----


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles. -----


Dr. Ernesto J. Crottogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación